

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Salvador Huixcolotla,
Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

02/oct/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, de fecha 1 de julio 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA4

CAPÍTULO I.....4

DISPOSICIONES GENERALES4

 ARTÍCULO 14

 ARTÍCULO 24

 ARTÍCULO 34

CAPÍTULO II.....5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....5

 ARTÍCULO 45

 ARTÍCULO 55

 ARTÍCULO 66

 ARTÍCULO 76

 ARTÍCULO 811

CAPÍTULO III.....12

DE LAS RESPONSABILIDADES12

 ARTÍCULO 912

 ARTÍCULO 1012

 ARTÍCULO 1113

CAPÍTULO IV.....13

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....13

 ARTÍCULO 1213

 ARTÍCULO 1313

 ARTÍCULO 1413

 ARTÍCULO 1514

 ARTÍCULO 1614

CAPÍTULO V.....14

DEL JUZGADO CALIFICADOR14

 ARTÍCULO 1714

 ARTÍCULO 1814

 ARTÍCULO 1914

 ARTÍCULO 2015

 ARTÍCULO 2115

 ARTÍCULO 2215

 ARTÍCULO 2316

 ARTÍCULO 2417

CAPÍTULO VI.....17

DEL PROCEDIMIENTO.....17

 ARTÍCULO 2517

 ARTÍCULO 2617

ARTÍCULO 27	18
ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	18
CAPÍTULO VII	18
DE LA AUDIENCIA	18
ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	19
CAPÍTULO VIII	20
DE LAS INCONFORMIDADES.....	20
ARTÍCULO 37	20
TRANSITORIOS	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN
SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad Calificadora: a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla;

III. Bando: al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Día de salario mínimo: al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción: a la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

IX. Orden público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XIII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal, vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o el arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el ciudadano Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo vigente en la región y de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;

II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

- III.** Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV.** Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V.** Defeque o miccione en lugar público o privado distinto a los destinados para estos efectos;
- VI.** Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII.** Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten Leyes, Reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
- VIII.** Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o la moral pública;
- IX.** Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- X.** Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XI.** Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XII.** Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIII.** Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- XIV.** Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XV.** Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- XVI.** Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XVII.** Consuma en lugares públicos, abiertos o cerrados, estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína,

hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

XVIII. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

XIX. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;

XX. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXI. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o privados, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXIV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV. Trate de manera desconsiderada a cualquier persona;

XXVI. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;

XXVII. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XXXII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Intervenga en la matanza clandestina de ganado, y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

XXXV. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI. Ejercer la prostitución en lugares públicos;

XXXVII. Arroje objetos o cualquier sustancia en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, que puedan causar molestia;

XXXVIII. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;

XXXIX. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XL. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

XLI. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento;

XLIII. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública ó en sitios análogos;

XLVI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLVII. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

XLVIII. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX. Altere el orden público o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones

que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la Autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII. Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la Autoridad competente;

LIV. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;

LV. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente;

LVI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas, y

LVII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 8

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

a) Amonestación;

b) Multa de diez a cien días de salario mínimo, y

c) Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I.** Ejecuten, induzcan o compelen a otros a cometerla, y
- II.** Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I.** El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II.** En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III.** Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;
- IV.** Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;
- V.** Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal

que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 11

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que se señalan en el mismo, los siguientes:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y
- III.** El Juez Calificador.

ARTÍCULO 13

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 14

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.** Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgador Calificador;
- II.** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- III.** Vigilar, supervisar y aprobar, la correcta aplicación y funcionamiento del Bando de Policía y Gobierno, y
- IV.** Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores, cuando exista

causa justificada o para las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 15

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- I.** Supervisar el funcionamiento de las Instancias Calificadoras;
- II.** Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos, y
- III.** Levantar el Acta por escrito asentando los datos correspondientes del presunto infractor empezando por el nombre, domicilio, edad, originario, causa de la multa y hechos de la misma, así como el pago para su liberación.

ARTÍCULO 16

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 17

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 19

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.** Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus Derechos Constitucionales;

- II.** Gozar de reconocida honorabilidad y un modo honesto de vivir;
- III.** Ser mayor de 25 años;
- IV.** Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.** No ejercer otro cargo público;
- VI.** Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII.** No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII.** Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II.** Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- III.** Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido o los ofendidos;
- IV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V.** Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.** Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.** Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.** Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante Oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que determine su destino;
- V.** Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;
- VI.** Enviar a la Presidencia Municipal, a la Sindicatura y a la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, y
- VII.** Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, el día, la hora, la Autoridad que lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 23

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar las órdenes de la Autoridad Calificadora, relativas a la realización de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.** La vigilancia de las celdas, auxiliado por elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- III.** Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV.** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.** Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I.** Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.** Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III.** Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV.** Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.** Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI.** Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII.** Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII.** Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante Convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

Las que ejercerá con estricto apego a los Derechos Humanos protegidos por las Garantías Individuales Constitucionales y los Tratados Internacionales reconocidos.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 26

Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora

suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 27

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 29

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 30

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 31

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las que se encuentran establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 33

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.** Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.** Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III.** Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 34

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 35

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 36

En todos los procedimientos en materia de infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se respetará la Garantía de Audiencia, de Seguridad Jurídica y el Derecho de Petición consagrados en los

artículos 8, 14, y 16 Constitucionales, en relación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 37

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, de fecha 1 de julio 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 02 de octubre de 2015, Número 02, Segunda Sección, Tomo CDLXXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, el día uno de julio de 2014. El Presidente Municipal. **CIUDADANO FILOMENO CRUZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **CIUDADANO ANDRÉS RAMÍREZ FLORES.** Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **CIUDADANO JESÚS MÉNDEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANO JOSÉ JUAN ALONSO PÉREZ.** Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO MIGUEL REYNOSO VALVERDE.** Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANO NATLLELY SÁNCHEZ POMPOSO.** Rúbrica. Regidor de Educación Pública, Actividades Deportivas y Sociales. **CIUDADANO JOSÉ MANUEL ROCHA PÉREZ.** Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. **CIUDADANO CARMELO HILARIO FERNÁNDEZ MÉNDEZ.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Social. **CIUDADANO JESÚS SERVANDO GARCÍA GONZÁLEZ.** Rúbrica. Síndica Municipal. **CIUDADANA DULCE MARÍA RAMÍREZ REYNOSO.** Rúbrica. Secretario General del Ayuntamiento. **CIUDADANO FERNANDO FAVIAN ROSALES SÁNCHEZ.** Rúbrica.